

20228

**RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, referente a los concursos de traslado convocados para provisión de las cátedras de «Psicología de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.**

Nombrada por Resolución de 29 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) la Comisión que ha de informar sobre la posible admisión del aspirante al concurso de traslado convocado para provisión de la cátedra de «Psicología de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid y teniendo en cuenta que en los concursos de traslado convocados por Ordenes de

8 de mayo y 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y 18 de julio) para provisión de iguales cátedras de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid han solicitado otros aspirantes.

Esta Dirección General ha dispuesto que la Comisión expresada informe también sobre la posible admisión de estos aspirantes a los referidos concursos de las Universidades Autónoma de Barcelona y Complutense de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

20229

**ORDEN de 12 de septiembre de 1980 sobre provisión de Administraciones de Loterías.**

Ilmo. Sr.: La provisión de las Administraciones de Loterías viene, sustancialmente, regulada por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1932, Ley de 22 de julio de 1939, Decretos de 17 de mayo de 1940 y de 28 de octubre de 1949 y Ley 168/1959, de 23 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 2.º de la de 1939, a la que se remite la vigente Instrucción de Loterías.

Los criterios inspiradores de la normativa citada han quedado, en parte, superados por las profundas transformaciones que ha experimentado el Estado español, tanto en el terreno socio-político como en el jurídico-administrativo.

El principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, pugna con aquellos criterios de selección establecidos en la legislación antes citada, que supusieran una discriminación por razones políticas, por hechos resultantes de la contienda civil o por similares motivos.

La disposición adicional cuarta, de la Ley 10/1971, de 30 de marzo, complementada por el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y la Orden de 16 de octubre de 1979, han limitado las competencias del Patronato para la Provisión de Expendurias de Tabaco, Administraciones de Loterías y Agencias de Surtidores de Gasolina, atribuyendo parte de las facultades que tenía a los órganos directores de «Tabacalera, S. A.», y Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos».

Se hace, pues, necesario aplicar una solución similar a la adjudicación de Administraciones de Lotería, de forma que el vigente Patronato sea constituido de forma más acorde con la estructura administrativa actual.

En virtud de lo anterior, este Ministerio de Hacienda, haciendo uso, además, de la autorización que otorgó la disposición adicional C) de la Ley 168/1959, de 23 de diciembre, ha estimado oportuno dictar las siguientes normas, en tanto no se promulgue una nueva regulación:

**Artículo 1.º** La provisión de Administraciones de Loterías mediante los correspondientes concursos públicos se tramitará por el Servicio Nacional de Loterías, a través del Patronato del que formarán parte:

Presidente: Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vicepresidente: Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Un Jefe de Sección del Servicio Nacional de Loterías.

Abogado del Estado Asesor Jurídico del Servicio Nacional de Loterías.

Dos Vocales de libre designación del Ministerio de Hacienda.

Secretario sin voto: Un funcionario del Servicio Nacional de Loterías.

**Art. 2.º** El Servicio Nacional de Loterías formalizará un único expediente con todas las solicitudes formuladas, elevando, una vez examinadas por el Patronato, las oportunas propuestas a la aprobación del Ministro de Hacienda.

**Art. 3.º** En la resolución de los concursos no podrán tenerse en cuenta, como criterios de preferencia o decisión, aquéllos que impliquen discriminación entre los españoles por razón de ideología política, por hechos o circunstancias derivadas de la contienda civil o por motivos análogos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

20230

**RESOLUCION de 16 septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de septiembre de 1980.**

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo los billetes de lotería a continuación reseñados, correspondientes al sorteo de 20 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

*Billetes extraviados: Doscientos sesenta y dos*

Números	Series	Billetes
23.151 al 53	7.ª a 17.ª	33
28.727 al 28	6.ª a 17.ª	24
30.941 al 50	6.ª a 17.ª	120
56.831 al 33	1.ª a 17.ª	51
57.704 al 95	1.ª a 17.ª	34
Total billetes ... ..		262

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

20231

**RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Convenio Colectivo marco, de ámbito sectorial, de Estibadores Portuarios.**

Visto el texto del Convenio Colectivo marco, de ámbito sectorial, de Estibadores Portuarios, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1980, y completada posteriormente la documentación en el día de la fecha, suscrita, por una parte, por la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios y la Central Sindical de Comisiones Obreras, y de otra parte por las Empresas «Manipuladora de Mercancías, Sociedad Anónima», y «Transbalear, S. A.», de Barcelona; «Intramediterráneo, S. A.», de Cádiz y Tarragona, el día 3 de junio de 1980,